

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La factura cambiaria y su validez en el ámbito jurídico
tributario**

-Tesis de Licenciatura-

Oscar Alfredo Pineda Linares

Guatemala, abril 2014

**La factura cambiaria y su validez en el ámbito jurídico
tributario**

-Tesis de Licenciatura-

Oscar Alfredo Pineda Linares

Guatemala, abril 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Mario Efraim López García

Revisor de Tesis Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Víctor Morán

Licda. Karin Romero

Licda. Diana Castillo

Licda. Consuelo Velásquez

Segunda Fase

Licda. Carol Verganza

Licda. Vilma Bustamante

Licda. Cristina Cáceres

Lic. Ricardo Bustamante

Tercera Fase

Lic. Herbert Valverth

Lic. Julio Villalta

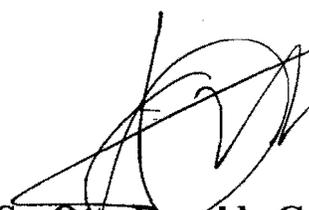
Licda. Vilma Bustamante

Lic. Víctor Morán

Licda. Karin Romero

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FACTURA CAMBIARIA Y SU VALIDEZ EN EL ÁMBITO JURÍDICO TRIBUTARIO**, presentado por **OSCAR ALFREDO PINEDA LINARES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciad **MARIO EFRAIM LÓPEZ GARCÍA** para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **OSCAR ALFREDO PINEDA LINARES**

Título de la tesis: **LA FACTURA CAMBIARIA Y SU VALIDEZ EN EL ÁMBITO JURÍDICO TRIBUTARIO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

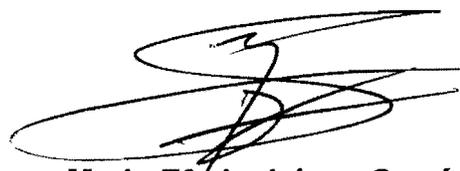
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

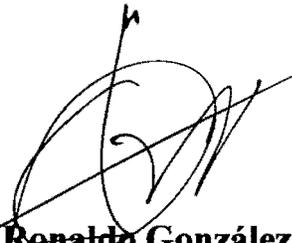
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Mario Efraim López García
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FACTURA CAMBIARIA Y SU VALIDEZ EN EL ÁMBITO JURÍDICO TRIBUTARIO**, presentado por **OSCAR ALFREDO PINEDA LINARES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **CÁNDIDA ROSA RAMOS MONTENEGRO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **OSCAR ALFREDO PINEDA LINARES**

Título de la tesis: **LA FACTURA CAMBIARIA Y SU VALIDEZ EN EL ÁMBITO JURÍDICO TRIBUTARIO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

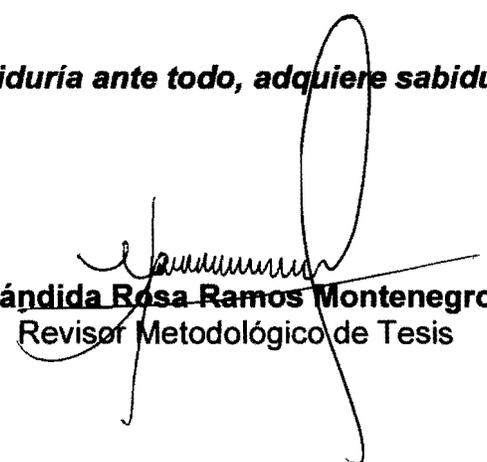
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Cándida Rosa Ramos Montenegro
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **OSCAR ALFREDO PINEDA LINARES**

Título de la tesis: **LA FACTURA CAMBIARIA Y SU VALIDEZ EN EL ÁMBITO JURÍDICO TRIBUTARIO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **OSCAR ALFREDO PINEDA LINARES**

Título de la tesis: **LA FACTURA CAMBIARIA Y SU VALIDEZ EN EL ÁMBITO JURÍDICO TRIBUTARIO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

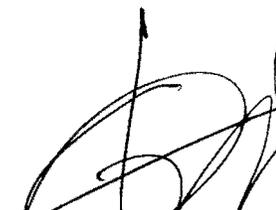
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 24 de marzo de 2014


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por ser mi padre celestial; papito Dios, te agradezco por darme la vida, por ser mi creador, por tu infinito amor, alabado seas por siempre.

A MI ESPOSA: Por ser el complemento perfecto de amor para mi vida.

A MI HIJO: Por enseñarme a amar y por ser motivo de mi vida.

A MIS PADRES: Por ser los formadores y guías de mi vida.

A MIS HERMANOS: Por su cariño fraternal e incondicional.

A: La Universidad Panamericana.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Factura cambiaria	1
Documentos obligatorios según la Ley del Impuesto al Valor Agregado	12
Regímenes y documentos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta	26
Efecto y validez fiscal de la factura cambiaria	33
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

El presente trabajo de investigación fue realizado mediante un análisis jurídico tributario-mercantil sobre la utilización de la factura cambiaria como título de crédito y como factura de carácter fiscal, para soportar la compra venta de mercadería.

Parte del contenido de la investigación realizada ha mostrado las características, requisitos y condiciones de la factura cambiaria, desarrolladas en la doctrina mercantil y su regulación en el Código de Comercio de Guatemala, las cuales a su vez fueron comparadas con los requisitos y condiciones de los documentos tributarios, regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con lo cual se determinó que existe la posibilidad de emitir y utilizar la factura cambiaria como documento tributario, sin que dicha factura pierda su función y calidad como título de crédito.

Se explicó también cómo la factura cambiaria, previo al cumplimiento de ciertos requisitos, puede ser utilizada como documento legal deducible, en el soporte de costos y gastos por la compra de mercaderías dentro del Régimen de Utilidades de Actividades Mercantiles del Impuesto Sobre la Renta, regulado en la Ley de Actualización Tributaria.

Finalmente el presente trabajo, expuso los diferentes procedimientos o mecanismos que existen en el ámbito jurídico tributario, para solicitar la debida autorización de la factura cambiara como documento tributario, y como ésta después de ser autorizada por la Administración Tributaria, cobra validez para ser utilizada como factura y como título de crédito.

Palabras clave

Factura cambiaria. Título de crédito. Autorización de facturas.
Deducibilidad.

Introducción

Dentro del ámbito mercantil guatemalteco, el comerciante utiliza la factura cambiaria como título de crédito para documentar la compra venta de mercaderías, y en algunos casos utiliza esta misma factura para soportar fiscalmente las ventas que realiza, pero desconoce cuáles son los requisitos y condiciones que debe reunir esta clase de facturas para que además de constituir un título de crédito pueda servir de documento legal de soporte en el ámbito tributario, para que pueda cumplir con la doble función de documento mercantil y tributario.

Con base a lo establecido tanto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como en la Ley de Actualización Tributaria, se da a conocer por medio de la presente investigación, como la factura cambiaria al reunir ciertos requisitos y condiciones fiscales además de ser un título de crédito para el comerciante contribuyente, se constituye en un documento o factura de soporte tributario, válidamente aceptada previo mecanismo de autorización ante la Administración Tributaria.

Al saber que el uso de la factura cambiaria como factura de carácter fiscal depende de la autorización que concede la Administración Tributaria, en el presente trabajo de investigación se dan a conocer los

mecanismos o procedimientos administrativos previstos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado así como en el Código Tributario, para obtener válidamente la autorización de la factura cambiaria para ser emitida como factura fiscal que ampara la venta de mercaderías.

La importancia del presente trabajo de investigación como un aporte a la comunidad de abogados y notarios, profesionales y estudiantes del Derecho, así como a los comerciantes y contribuyentes, tiene su razón en el sentido que la factura cambiaria, es estudiada y aplicada como un título de crédito, regulado en el Código de Comercio, para documentar una compraventa de mercaderías, pero es muy poco el conocimiento y aplicación que se tiene de la factura cambiaria dentro del ámbito jurídico tributario, en virtud de la poca o casi nula autoría de Derecho Tributario, nacional o internacional relativa al tema.

Factura cambiaria

Antecedentes de la factura cambiaria

La factura cambiaria como documento comercial y título de crédito tiene sus antecedentes en el ámbito jurídico mercantil internacional, y lógicamente con trascendencia en la legislación guatemalteca, específicamente en el Código de Comercio según la descripción de antecedentes indicada por Leal (2005:407).

La factura cambiaria ha sido una creación del desarrollo reciente del comercio. Han sido los comerciantes quienes a través de sus prácticas le han impuesto para ser codificada en las diversas legislaciones. No siempre la factura ha sido un título valor. En sus comienzos representaba un simple medio probatorio para demostrar la entrega de determinadas mercancías. Fue en sus inicios un recibo de envío y recepción entre comerciantes. Con el tiempo la figura evolucionó y la factura no solo servía para probar la entrega de las mercancías, sino que a su vez adquiría la modalidad de recibo de cobro respecto del saldo adecuado por el comprador, siempre que éste reconociera su firma y, obviamente el documento. Poco a poco la factura cambiaria adquiere la modalidad de un título valor, en la medida que contiene un crédito adeudado por una persona en favor de otra, como producto de una compra efectuada o de un transporte concluido.

En el medio guatemalteco, los antecedentes de la factura cambiaria, se conocen desde antes de la vigencia del actual Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, en virtud que los comerciantes en sus negociaciones de compraventa de mercaderías, utilizaban como documento de soporte la factura contrato que además de ser contrato tuviera la fuerza de un título ejecutivo, para la exigencia del pago convenido.

La factura cambiaria, como título típico en nuestro derecho, no existía en la ley mercantil que precedió al Código vigente. Sin embargo, al elaborarse el anteproyecto de nuevo Código para Guatemala, se tomó en cuenta el proyecto de Ley Uniforme de Títulos Valores para América Latina y el proyecto de Ley Uniforme Centroamericana de Títulos Valores, en los que se encuentra prevista la regulación de este instrumento, decidiéndose por institucionalizarla en el nuevo Código, porque era un instrumento que ya había adquirido carta de naturaleza en la práctica comercial por medio de la llamada “Factura Contrato”, con la que el comerciante buscaba, además del contrato, el título ejecutivo para pretender el pago de la obligación o pago diferido en los contratos de compraventa, aunque no estuviera regulada específicamente en la ley. Así fue como se introdujo este nuevo título, cuyo antecedente es la llamada “Factura Conformada” del derecho argentino y la “Duplicata” del derecho brasileño. (Villegas, 2012:117)

Es así como la denominada factura cambiaria, antecedida por la llamada factura contrato, como documento de compraventa de mercaderías utilizada por los comerciantes, se introduce en la legislación guatemalteca a partir del año de 1970, mediante el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Naturaleza de la factura cambiaria

La factura cambiaria como un título crediticio se materializa en un documento, el cual al ser librado por el emisor según las condiciones de la compraventa incorpora un derecho autónomo crediticio que acepta el librado y tiene validez ejecutiva como título de crédito, siendo este último el que encierra su naturaleza jurídica.

Según Narváez (2002:177), la naturaleza jurídica de la factura cambiaria de compraventa se refiere a un título-valor de contenido crediticio, porque el derecho que se incorpora en el documento es la obligación del comprador de pagar una suma determinada de dinero.

La naturaleza jurídica de la factura cambiaria también se encuentra definida por sus características, dentro de las cuales se puede mencionar “d) Por su forma, la factura cambiaria de compraventa equivale una factura comercial corriente, pero jurídicamente, por reunir determinados requisitos y menciones se transforma en un título valor.” (Leal, 2005: 413).

Indica Trujillo (2005 289-291) que existen otras características que definen la naturaleza de la factura cambiaria como título de crédito y que pueden puntualizarse como sigue, por la forma como se promete el pago, por su ley de circulación, por el derecho incorporado, por el estatuto que determina su reglamentación, por la forma de creación, por la sustantividad es principal, por la entidad creadora es privado, por el número de derechos incorporados, por su eficacia procesal, por las obligaciones que impone y por el fenómeno causal.

Esta doctrina jurídica en cuanto a la naturaleza de la factura cambiaria, reconocida como un título de crédito también se encuentra regulada jurídicamente, en el artículo 385 del Código de Comercio, el cual establece “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título”.

Concepto de factura

Se entiende que la factura cambiaria, por su naturaleza mercantil es un título de crédito, pero a su vez conlleva características del concepto factura tal como lo señala Paz (2011:104) “En términos generales se entiende por factura, la lista de mercaderías o de servicios, objeto de un contrato de compraventa mercantil, con la mención de sus características, su precio y su cantidad”.

Asimismo, ese listado de mercaderías con sus características entendida como factura, puede estar acompañado de otros detalles, tal es el caso de la identificación de los datos comerciales del vendedor o emisor contenidos en el documento, así como otros detalles de la mercadería tales como, la cantidad según la unidad de medida que se utilice, el tipo de producto, precio unitario, cargos o gastos y el plazo convenido para

hacer efectivo el pago, la expresión de la moneda tanto en cifras como en letras.

Por su parte indica Leal, (2005:410) “Se trata de un documento unilateral que emite el vendedor al comprador con la finalidad de detallar la mercadería vendida, su naturaleza, tipo, cantidad, calidad, precio, gastos y plazo de pago”. De esa manera se incluyen otras características de las mercaderías que pueden ayudar a conceptualizar de una mejor manera la denominación factura, que a su vez antecede a la factura cambiaria o que es un componente de esta.

Se dice que la denominación de factura, antecede a la factura cambiaria, y entendida esta última como un título de crédito, Leal (2005:410) infiere lo siguiente “la factura constituye el comprobante económico de la compraventa, y como tal, puede resultar el título apto para reclamar su pago en caso de incumplimiento”.

Definición legal de factura cambiaria

No sería posible utilizar la factura cambiaria como un título de crédito apto para el reclamo de su pago, si esta no se encuentra regulada en la legislación guatemalteca y menos cuando no pudiese ser definida la factura cambiaria como tal, sin embargo, el Código de Comercio,

establece la definición legal de la factura cambiaria, refiriéndose a ella como un típico título de crédito, tal como lo preceptúa su artículo 591, el cual se establece que “La factura cambiaria es el título de crédito que en la compraventa de mercaderías el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador y que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta...”

Elementos de la factura cambiaria

La factura cambiaria se caracteriza por llevar implícita una transferencia de propiedad de mercaderías, la cual se formaliza una vez dicha factura es aceptada por el comprador según lo preceptuado en el artículo 593 del Código de Comercio.

Al respecto, según Paz (2011:105) “La factura cambiaria, contiene un contrato de compraventa de mercaderías al crédito” y como todo contrato contiene elementos personales, elementos reales y elementos formales que deben identificarse y diferenciarse para una adecuada comprensión del tipo de contrato que se suscribe.

En ese orden de ideas, estos elementos son definidos por Paz (2011:105-106), como sigue

Elementos personales. El librador o beneficiario, es quien crea o emite la factura cambiaria, o sea, el vendedor de la mercadería al crédito. El librado o aceptante, es el obligado a aceptar la factura que le libre el vendedor de la mercadería al crédito, o sea, que es el comprador de la mercadería.

Elementos reales. La mercadería vendida al crédito, que entrega el librador-beneficiario del título, y la suma de dinero que el librado aceptante debe pagar en el plazo determinado en la factura.

Elementos formales. Este elemento se formaliza esencialmente con la emisión de la factura cambiaria suscrita como todos sus requisitos y condiciones legales establecidas en el Código de Comercio.

Requisitos de la factura cambiara

La factura cambiaria como título de crédito, requiere para su validez mercantil del cumplimiento de ciertos requisitos o formalidades, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 386 y 594 del Código de Comercio, siendo estos los siguientes, 1) El nombre del título de que se trate. 2) La fecha y lugar de creación. 3) Los derechos que el título incorpora. 4) El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos. 5) La firma de quien lo crea. 6) El número de orden del título

librado. 7) El nombre y domicilio del comprador. 8) La denominación y características principales de las mercaderías vendidas. 9) El precio unitario y el precio total de las mismas.

A partir del detalle de estos requisitos contenidos en la legislación mercantil, conviene resaltar el hecho de que, no obstante la factura cambiaria como título de crédito lleva implícito un contrato de compraventa de mercaderías, en ninguno de estos requisitos se menciona algún aspecto o formalidad de carácter jurídico tributario, lo cual denota la posibilidad de utilizar la factura cambiaria no solamente como un título de crédito en el ámbito jurídico mercantil, sino aparentemente sin restricciones, condiciones o prohibiciones que puedan delimitar su utilización como documento mercantil en el ámbito jurídico tributario.

Condiciones de la factura cambiaria

El Código de Comercio de Guatemala define diversas condiciones de la factura cambiaria que deben ser cumplidas por parte del librador-beneficiario, como por parte del librado-aceptante, dentro de estas condiciones se pueden mencionar de forma general algunas de ellas, por ejemplo, el plazo convenido para el pago, el pago por abonos pactado de esa forma, el envío de la factura cambiaria al comprador librado por intermediación de Banco, por tercera persona o correo certificado, el

protesto, entre otras, sin embargo, la condición que llama la atención y que es motivo de análisis para el presente trabajo de investigación es la condición contenida en el segundo párrafo del artículo 591 del Código de Comercio, el cual se refiere concretamente que “El comprador estará obligado a devolver al vendedor, debidamente aceptada, la factura cambiaria original...”

En esta condición queda claro que en la compraventa de mercaderías documentada con factura cambiaria, el comprador librado-aceptante no queda físicamente en su poder la factura original, la cual queda en poder del vendedor librador-beneficiario. Esta condición puede ser contraria o limitativa a los requisitos y condiciones para utilizar la factura cambiaria no solo como documento mercantil título de crédito sino como documento de soporte legal dentro del ámbito jurídico tributario, por lo que más adelante se verificará la confrontación de requisitos y condiciones fiscales que puedan estar reguladas en las diferentes leyes especiales en materia tributaria.

Funciones de la factura cambiaria

En varias de las negociaciones de compraventa mercantil realizada por comerciantes, pueden duplicarse esfuerzos por querer documentar la compraventa de mercaderías, por medio de un contrato y separadamente emitir un título de crédito (por ejemplo una letra de cambio) para poder

exigir el pago de la obligación por la vía ejecutiva. Por lo que, según Villegas (2012:120) una de las principales funciones de la factura cambiaria, es precisamente evitar ese doble esfuerzo y que en un mismo documento, se estipule el contrato de compraventa de mercaderías y a su vez se constituya en un título de crédito.

Asimismo otra de las funciones que se pretende adecuar o atribuir a la factura cambiaria, además de ser contrato de compraventa de mercadería y de título de crédito, es que esta factura pueda cumplir atendiendo a sus requisitos y condiciones la doble función de constituirse en documento de soporte legal en el ámbito jurídico mercantil y a su vez como documento soporte legal en el ámbito jurídico tributario, específicamente en cuanto a la regulación documental tributaria contenida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Protesto de la factura cambiaria

No se puede hablar de la factura cambiaria sin hacer referencia a la condición del protesto de la misma. El protesto puede ocurrir por dos situaciones, por falta de aceptación de la factura cambiaria o por falta de pago de la misma, según lo establecido en el artículo 601 del Código de Comercio.

Según indica Villegas (2012:121) cuando se trata del protesto por falta de aceptación de la factura cambiaría por parte del comprador librado-aceptante, tiene su relevancia, con relación a los otros títulos de crédito, por el hecho que el acta de protesto debe ser redactada por el notario autorizante en el mismo cuerpo de la factura cambiaria en un espacio adecuado y si el espacio físico en la factura fuera insuficiente, el acta se redacta y autoriza en hoja adherida, acompañando los documentos que comprueben el envío de la factura al comprador.

En el caso de protesto por falta de aceptación, la factura cambiaria original como título de crédito, se encuentra en poder del vendedor librador-beneficiario, con el agregado que dicha factura contendrá la redacción del acta de protesto, en la propia factura o en hoja adherida, lo cual podría significar que esta adición no permita o delimite la posibilidad de utilizar la factura cambiaria como documento de soporte legal dentro del ámbito jurídico tributario, lo que será determinado cuando se confronten los requisitos y condiciones tributarios establecidos en la Ley del Impuesto al Valor agregado y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Documentos obligatorios según la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Como parte de la legislación tributaria guatemalteca, se encuentra vigente la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenida en el Decreto número 27-92 y sus reformas del Congreso de la República, que para efectos del desarrollo del presente trabajo se denominará simplemente como, Ley del IVA.

En la Ley del IVA se enumeran una serie de documentos de carácter tributario, que una vez cumplan con todos requisitos y condiciones establecidos para el efecto, son admitidos como documentos fiscales para soportar legalmente ciertas negociaciones que ocurren entre comerciantes que tienen la condición de contribuyentes y que dan cabida al hecho generador de este impuesto derivado de los diversas actos o contratos gravados conforme a la Ley del IVA.

Es oportuno mencionar que los comerciantes que actúan como personas individuales o jurídicas, y que realizan actos o contratos gravados conforme a la Ley del IVA, tienen la calidad de contribuyentes, según lo establecido en el artículo 2 numeral 6) de la Ley en mención.

Según lo establecido en el artículo 29 de la Ley del IVA, el comerciante contribuyente legalmente inscrito ante la Administración Tributaria, que realice actos afectos al impuesto de esta Ley, están obligados a emitir y entregar al adquirente los siguientes documentos a) Facturas. b) Facturas de Pequeño Contribuyente. c) Notas de débito. d) Notas de Crédito. e) Otros documentos.

Cabe resaltar que como parte de los documentos que el contribuyente puede utilizar para soportar sus negociaciones mercantiles, principalmente para la venta de mercaderías, se encuentra el documento tributario o fiscal denominado como factura, regulado en la Ley del IVA, el cual tiene sus propios requisitos, condiciones y características que la distinguen de otro de tipo de documentos.

Esta factura es el documento de carácter tributario que en la práctica mercantil, se asemeja a la factura cambiaria, en virtud que tanto en el ámbito jurídico mercantil como en el ámbito jurídico tributario, cumplen con ciertos requisitos similares y la función de documentar la compraventa de mercaderías,

Sin embargo, existen determinadas condiciones y requisitos establecidas en el Código de Comercio y en la Ley del IVA, como por ejemplo, el nombre del tipo de documento factura cambiaria y factura

respectivamente, que en un primer momento se verifica que no tienen el mismo nombre o bien que se alteran o contraponen en el mismo documento y que no permiten definir fácilmente su plena validez y utilización de forma inmediata tanto en el ámbito jurídico mercantil como en el ámbito jurídico tributario, salvo la aplicación y cumplimiento de ciertos requisitos, mecanismos o procedimientos administrativos establecidos en leyes tributarias, que permitan equiparar la factura cambiaria con la factura de carácter tributario, con el fin de unificar su doble función de título de crédito y factura tributaria lo cual será desarrollado más adelante.

Conceptos de los documentos fiscales obligatorios

Para la adecuada utilización y aplicación de los diferentes documentos enumerados en el artículo 29 de la Ley del IVA, y a su vez poderlos analizar y equiparar cuando corresponda con la factura cambiaria regulada en el Código de Comercio, es imprescindible conocer la función fiscal básica de cada uno de ellos, partiendo de su concepto elemental establecido en el artículo antes mencionado, tal como sigue

- a) Factura, por las ventas, permutas, arrendamientos, retiros, destrucción, pérdidas o cualquier hecho que implique faltante de inventario cuando constituya hecho generador de este impuesto, y por los servicios que presten los contribuyentes afectos, incluso de las operaciones exentas o con personas exentas. En este último caso, debe indicarse en la factura que la venta o prestación de servicio es exenta y la base legal correspondiente.

- b) Factura de Pequeño Contribuyente, para el caso de los contribuyentes afiliados al Régimen de Pequeño Contribuyente establecido en esta ley.
- c) Notas de Débito, para aumentos del precio o recargos de operaciones ya facturadas.
- d) Notas de Crédito, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.
- e) Otros documentos que en casos concretos y debidamente justificados, autorice la Administración Tributaria para facilitar a los contribuyentes el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias.

De los anteriores documentos y conceptos resaltan los indicados en la literales a) y e), es decir, la factura y otros documentos. Para del documento denominado factura por las ventas, conviene ampliar de una mejor manera el concepto de venta, el cual debe entenderse como “Todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes..., independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo.” Según lo establecido en el artículo 2 numeral 1) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Del texto anterior se puede inferir que la factura como documento fiscal regulado en la Ley del IVA, puede suponer entre otros la existencia de un contrato de compraventa de mercaderías, tal como ocurre con la factura cambiaria regulada en el Código de Comercio, la cual además del contrato de compraventa de mercaderías supone la existencia de un título de crédito, y es precisamente esta última condición de título la que no permite que la factura cambiaria, sea conceptualizada como una factura fiscal o viceversa.

Asimismo, conviene relacionar la literal e) del artículo 29 de la Ley del IVA, que se refiere a “Otros documentos...”, los cuales conceptualiza que para su autorización por parte de la Administración Tributaria, deben corresponder a casos concretos y debidamente justificados, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias.

En ese sentido la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deja abierta la posibilidad para que el contribuyente comerciante individual o social, que considere necesario autorizar documentos distintos o similares a los enumerados en las literales a), b), c) y d) del artículo 29 de la Ley en mención, pueda solicitarlo con alusión al caso concreto de sus operaciones mercantiles y debidamente justificado.

Autorización para uso documentos fiscales

Según las necesidades o tipo de operaciones que realicen cada uno de los contribuyentes, sean estos comerciantes individuales o sociales, pueden emitir uno o varios de los documentos tributarios obligatorios, enumerados en el artículo 29 de la Ley del IVA, pero previo a su impresión y emisión, los contribuyentes deben contar con la autorización expresa por parte de la Administración Tributaria, la cual se materializa por medio de una Resolución administrativa.

Cabe mencionar que en los artículos 9, 52, 52”A” de la Ley del IVA, se faculta al contribuyente la posibilidad de autorizar y utilizar otro tipo de documentos, tales como, la constancia de exención, la factura especial y la nota de abono, sin embargo, estos documentos son utilizados por el contribuyente para operaciones especiales y son complementarios a los documentos enumerados en el artículo 29 de la Ley del IVA, pero siempre requieren de previa autorización para su emisión.

El contribuyente se encuentra obligado a solicitar la autorización de documentos previa impresión y emisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Esta autorización de documentos la realiza el contribuyente por intermediación de una imprenta registrada y autorizada, es decir, que inicialmente el contribuyente solicita expresamente a la imprenta registrada, su intención de autorizar facturas u otros documentos, y la imprenta a su vez presenta formalmente la solicitud electrónica ante la Administración Tributaria, quien emite la resolución de autorización correspondiente. Este procedimiento de autorización de documentos se encuentra establecido en el artículo 18 de las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto número 20-2006 del Congreso de la República.

El procedimiento de autorizar documentos tributarios por intermediación de una imprenta registrada, le asegura a la Administración Tributaria entre otros, que el contribuyente solo pueda autorizar aquellos documentos tributarios establecidos en la Ley del IVA, y por ende cualquier otro documento distinto que pretenda autorizar, la imprenta registrada se encuentra facultada para negar dicha solicitud e impresión, salvo en los casos que el contribuyente cuente con algún documento emitido por la Administración Tributaria que le autorice la impresión de documentos distintos a los establecidos en la Ley del IVA.

De acuerdo con los documentos tributarios contenidos en la Ley del IVA, es fácil verificar que en ningún caso se nombra a la factura cambiaria como documento tributario, si bien es cierto en el artículo 29 de la Ley en mención, se nombra el documento denominado factura, este no es sinónimo o equivalente a la factura cambiaria, toda vez que la factura como documento tributario, se establece para documentar ventas o actos gravados por la Ley del IVA, pero en ningún caso se menciona que la factura funciona o tiene calidad de título de crédito, por ende, el hecho de enumerar y nombrar a los documentos tributarios con un nombre propio y un concepto propio, es precisamente para diferenciarlos claramente unos de otros, tanto los contenidos en la Ley del IVA como los regulados en otras leyes, por ejemplo la factura cambiaria regulada en el Código de Comercio.

En ese sentido se puede evaluar *a priori* que un contribuyente no puede autorizar facturas cambiarias equiparándolas discrecionalmente a facturas tributarias, por el simple hecho de su similitud en el nombre, toda vez que por el hecho mismo de su denominación como factura cambiaria, este documento es distinto a la factura regulada en el artículo 29 de la Ley del IVA, en consecuencia para poder considerar a la factura cambiaria como documento tributario autorizado, es necesario analizar si la normativa legal previó esta situación.

Requisitos de la factura fiscal

Todo documento que autoriza el contribuyente por intermediación de una imprenta registrada, necesariamente debe cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en el artículo 30 de la Ley del IVA y entre otros los artículos 29 y 30 de su reglamento, contenido este último en el Acuerdo Gubernativo Número 5-2013 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Es oportuno aclarar que los requisitos que conviene resaltar para efectos de análisis, corresponden al documento fiscal denominado factura, por lo que a continuación se enumeran algunos de ellos.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley del IVA, los documentos tributarios deben de cumplir como mínimo “1) Identificación del tipo de documento de que se trate. 2)..., 10) Detalle o descripción de la venta, el servicio prestado o de los arrendamientos y de sus respectivos valores. 11)... 13) Precio total de la operación, con inclusión del impuesto cuando corresponda.”

La intención de enumerar solamente tres de los varios requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del IVA, para la autorización y emisión de la factura, radica en la posible limitación, compatibilidad o contradicción que estos requisitos puedan tener al confrontarlos o equipararlos con ciertos requisitos similares, regulados en el ámbito jurídico mercantil para la emisión de la factura cambiaria, como título de crédito.

El primer requisito establecido para la autorización y emisión de documentos tributarios es, identificar el tipo de documento que se trate, el cual tiene que ser elegido entre los documentos enumerados en la Ley del IVA, es decir, el nombre del documento no es discrecional, en este se elige el documento denominado factura. Al confrontar este requisito tributario con el primer requisito mercantil regulado en el artículo 386 del Código de Comercio, el cual se refiere al “nombre del título de que se trate”, se puede verificar que este primer requisito mercantil,

condiciona a que el nombre que se consigne en el documento, en este caso factura cambiaria, corresponderá al nombre del título de crédito, el cual a su vez tampoco es discrecional, toda vez que solamente puede ser elegido entre los diferentes títulos nominados del ámbito jurídico mercantil.

La dificultad concreta que se encuentra al confrontar estos dos requisitos contenidos en diferentes ámbitos jurídicos, es el hecho de que los nombres de los documentos son similares pero no iguales y a su vez no pueden utilizarse nombres discretionales, debido a que se trata de documentos nominados por ley. Esto implica que cada documento esté condicionado a su propia regulación jurídica, impidiendo la unificación inmediata de la factura cambiaria como título de crédito en el documento tributario denominado factura.

Por lo que este requisito tributario confrontado con el primer requisito mercantil, preliminarmente se ve limitativo, pero no es prohibitivo ni tampoco definitivo, y por ende cabe la posibilidad de ser superado con apego a otra normativa jurídica que coadyuve a la permisibilidad de unificar y autorizar la factura cambiaria, como factura pertinente al ámbito tributario sin que aquella pierda su calidad de título de crédito.

Otro requisito es el contenido en el numeral diez del artículo 30 del Reglamento de la Ley del IVA, el cual se refiere a que en la factura se debe detallar o describir la venta o el servicio según corresponda, es decir, que este requisito es amplio al dejar abierta la posibilidad para el vendedor, quien es el indicado para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios o ambos a la vez en la misma factura, lo cual no ocurre en la factura cambiaria, en la cual solo puede facturarse la venta de mercaderías, toda vez que una de las condiciones esenciales es que “No se podrá librar factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas, real o simbólicamente.” Según lo establecido en el último párrafo del artículo 591 del Código de Comercio.

La delimitación que se encuentra al confrontar estos requisitos es que al momento que la factura cambiaria pudiera ser autorizada como factura de carácter tributario, ésta solamente podría ser emitida por venta de mercaderías, para que dicha factura conserve su calidad de título de crédito, toda vez que al momento de emitir una factura cambiaria con detalle de prestación de servicios, carecería de valor probatorio como título de crédito, aunque es de hacer notar que esto no se contrapone a la normativa jurídica tributaria.

Finalmente se analiza la confrontación del requisito tributario de la factura que se refiere al “precio total de la operación, con inclusión del impuesto cuando corresponda” según lo establecido en el numeral 13)

del artículo 30 del Reglamento de la Ley del IVA, el cual es similar al requisito de la factura cambiaria, que se lee “El precio unitario y el precio total de las mismas” contenido en el numeral cuarto del artículo 594 del Código de Comercio.

Estos requisitos guardan estrecha similitud, excepto por la inclusión del Impuesto al Valor Agregado como parte del precio de venta, el cual se constituye en una condición imperativa en el documento tributario al quedar regulado que “En las facturas (...) el impuesto siempre debe estar incluido en el precio...” según lo establece el artículo 32 de la Ley del IVA.

El hecho que en la factura tributaria se condicione la inclusión del impuesto en el precio, no se contrapone al requisito del precio total establecido en la norma jurídica mercantil de la factura cambiaria, ni es limitante para la posible autorización y unificación de la factura cambiaria como título de crédito y factura tributaria, y más aún cuando el artículo 7 numeral 6 de la Ley del IVA, establece entre otros la exención para la transferencia de títulos de crédito, con excepción de la factura cambiaria, es decir, que se previó que la factura cambiaria estaría sujeta y afecta a incluir en el precio el Impuesto al Valor Agregado.

Momento de entrega de la factura fiscal como condición esencial

Aunque no se mencionó con anterioridad pero existe un requisito esencial y más que un requisito es una condición que debe ser cumplida obligadamente por el contribuyente, la cual consiste en que al realizar venta de bienes, “... las facturas... deberán ser emitidas y proporcionadas al adquiriente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes...”, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley del IVA.

De igual manera como complemento y refuerzo a esta condición, el artículo 29 del Reglamento de la Ley del IVA, refiriéndose entre otros a las facturas establece que, “Los documentos... deben emitirse como mínimo en original y una copia. El original será entregado al adquiriente y la copia quedará en poder del emisor...”

El cumplimiento de esta condición tributaria referida para el vendedor y que consiste en entregar la factura original al comprador al momento de la venta real de los bienes, se contrapone a la condición de la tenencia de la factura cambiaria original en poder del vendedor, cuando se establece que “el comprador estará obligado a devolver al vendedor, debidamente aceptada, la factura cambiaria original...” condición regulada en el segundo párrafo del artículo 591 del Código de Comercio.

Al confrontar estas condiciones normadas cada una en su ámbito jurídico tributario y jurídico mercantil y relacionadas con la factura tributaria y la factura cambiaria respectivamente, ensombrece la posibilidad de poder cumplir con ambas condiciones al momento de lograr la unificación y autorización en un solo documento que reúna la calidad de título de crédito y a su vez se constituya en factura de carácter tributario.

Además de la confrontación y limitación de otros requisitos mencionados con anterioridad (aunque no de forma definitiva) al parecer esta última oposición de condiciones analizada, en un primer plano, no permitiría que la factura cambiaria pueda ser autorizada como documento tributario que ampare una compraventa, sin perder su validez como título de crédito, por lo que en el último título del presente trabajo, se desarrollará con base a normas jurídicas de carácter tributario la posibilidad u oportunidad que existe para la unificación de la doble función de la factura cambiaria como título de crédito y como documento de carácter tributario, sin que uno excluya la validez del otro.

Regímenes y documentos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta

La factura de carácter tributario, es un documento creado por la Ley del IVA, y en el presente trabajo se buscan los argumentos jurídicos para poder unificar y autorizar la factura cambiaria como equivalente de un documento tributario, especialmente como factura.

La búsqueda de autorización de la factura cambiaria como documento tributario, no es solamente para poder documentar una compraventa dentro del régimen del Impuesto al Valor Agregado, sino que también se busca establecer si la factura cambiaria, puede constituirse en documento legal de soporte tanto para la venta como para hacer efectiva la deducibilidad del gasto en uno de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta. En tal sentido deben ser analizados los tipos de documentos tributarios permitidos dentro de los distintos regímenes que establece la Ley de Actualización Tributaria, contenida en el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, la cual en su Libro I regula todo lo relativo al Impuesto Sobre la Renta y sus distintos regímenes.

El Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, en su artículo 29 establece dos tipos de regímenes dentro del Impuesto Sobre la Renta, denominados, “1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades

Lucrativas. 2) Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas” ambos regímenes hacen referencia a los documentos que pueden ser utilizados y considerados como soporte legal en las operaciones de compraventa, pero con mayor rigidez y delimitación documental dentro del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por lo que en el siguiente subtítulo del presente trabajo se desarrollará con mayor énfasis este último régimen.

Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Este régimen denominado como Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, se refiere concretamente a que el contribuyente vendedor inscrito en este régimen, debe pagar el Impuesto Sobre la Renta del 6% para el año 2013 y 7% para el año 2014, de forma mensual sobre el monto total de sus ingresos, con la especial condición que el impuesto no se paga en forma directa ante la Administración Tributaria, sino por medio de retenciones que efectúa el contribuyente comprador sobre el precio de venta contenido en la factura, toda vez que en la propia factura se debe hacer constar la frase, sujeto a retención definitiva, tal como lo establece el último párrafo del artículo 49, del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria.

Cuando en este régimen se hace mención del documento denominado factura, por medio del cual se comprueba el ingreso o la renta del contribuyente sujeto a retención definitiva del impuesto, seguramente el texto de la norma tributaria no se refiere a la factura cambiaria u otro documento de carácter mercantil, sino a la factura autorizada con todos los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que es aquí donde cobra sentido el hecho de buscar jurídicamente la posibilidad de autorizar la factura cambiaria como un documento de carácter tributario equivalente a la factura, en función a que el contribuyente vendedor en su calidad de comerciante individual o social inscrito en este régimen, pueda documentar legalmente la venta de mercaderías, y a su vez la factura cambiaria continúe con su validez de título de crédito.

Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas

En este otro régimen del Impuesto sobre la Renta, además de buscar jurídicamente la forma de documentar la venta de mercaderías por medio de la factura cambiaria, al igual que en Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos, descrito en los párrafos anteriores, se busca resaltar que en el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, la documentación tributaria de los gastos cobra vital relevancia, toda vez que, el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, enumera

categoricamente, cuáles son los documentos legales que se les atribuye el derecho o beneficio a ser deducibles de la renta bruta generada por el contribuyente.

Es oportuno aclarar que una de las formas de distinguir cual es el régimen en el que se encuentra inscrito un contribuyente, es por medio de la frase que debe constar en la factura de venta, la cual describe como sujeto a retención definitiva, en el caso del Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, y en el caso del Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, la frase que debe constar en la factura, no solo para evitar la retención sino para ser distinguido el tipo de régimen es, sujeto a pagos trimestrales, según lo establecido en el artículo 34 numeral 1) del Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 213-2013 del Ministerio de Finanzas Públicas.

En el Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, la deducibilidad de los costos y gastos soportados con documentos legales, tiene especial trascendencia debido a que el valor del Impuesto Sobre la Renta que el contribuyente como comerciante individual o social debe pagar a la Administración Tributaria, depende en lo absoluto del monto total de costos y gastos que sean deducibles conforme a la documentación legal de soporte, toda vez que del monto de esta deducibilidad, depende la

utilidad que se genere y sobre la cual el contribuyente está obligado a pagar el 31% en concepto de Impuesto sobre la Renta. El 31% es aplicable únicamente para el año fiscal de enero a diciembre de 2013.

En palabras sencillas, para la comprensión de este régimen se debe entender que al total de ingresos obtenidos por un contribuyente, se deben restar la totalidad de gastos, generando en consecuencia un resultado llamado utilidad o pérdida, en el caso que sea utilidad, se paga un impuesto sobre la renta que resulta de aplicar la tarifa anual correspondiente, por lo tanto en términos jurídico tributarios, la deducibilidad es permitida siempre y cuando los documentos que contienen los gastos, reúnan los requisitos, condiciones, características o calidades que la ley determine, y en el presente caso el propósito es determinar si la factura cambiaria, puede ser considerada como documento legal que permita la deducibilidad del costo o gasto efectuado en la adquisición de mercaderías.

Documentos deducibles que soportan los costos y gastos

Para efecto de determinar el Impuesto Sobre la Renta que debe pagar todo contribuyente inscrito en el Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, la Ley de Actualización Tributaria, en su artículo 21 detalla una serie de costos y gastos que pueden ser objeto de deducibilidad de la

renta bruta del contribuyente, para el efecto también se establecen una serie de condiciones que califican o determinan la procedencia de dicha deducibilidad, entre las cuales sobresalen las de carácter documental, es decir, que la Ley describe solamente aquellos documentos que pueden ser aceptados como deducibles, para lo cual se enumeran los documentos contenidos en el artículo 22 numeral 4) de la Ley de Actualización Tributaria

- a. Factura o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.
- b. Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
- c. Facturas o documentos emitidos en el exterior.
- d. Testimonios de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.
- e. Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas por e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.
- f. Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que este extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.
- g. Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones.
- h. Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria.
- i. Otros que haya autorizado la Administración Tributaria.

En la enumeración antes descrita con relación a los tipos de documentos tributarios, no se observa que la Ley de Actualización Tributaria haya establecido como parte de los documentos deducibles la factura cambiaria, por lo que el contribuyente que se encuentra inscrito en el Régimen de las Utilidades de Actividades Lucrativas, del Impuesto sobre la Renta, tiene una discutible limitante para calificar como deducible una

compra de mercadería documentada con factura cambiaria, en virtud que este documento no fue nombrado en forma directa, al no figurar entre los documentos detallados en las literales del artículo 22 numeral 4) Libro I de la Ley de Actualización Tributaria.

De la misma manera cabe mencionar que el contribuyente inscrito en este régimen, que pretenda calificar y utilizar como deducible la factura cambiaria como título de crédito, sin contar con la autorización debida por parte de la Administración Tributaria, en una probable fiscalización por parte de esta entidad, se señalaría que dicha factura cambiaria, se encuadra en los denominados costos y gastos no deducibles del Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, por no estar respaldado con la documentación legal correspondiente, según lo establecido en el Libro I literal d) del artículo 23 de la Ley de Actualización Tributaria, el cual al referirse a los gastos no deducibles por falta de documentación legal, preceptuado de la siguiente forma

Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.

Esto se traduce en que, en tanto la factura cambiaria no cuente con la debida autorización como documento tributario por parte de la Administración Tributaria, su deducibilidad se pone en riesgo toda vez que la factura cambiaria como título de crédito no se encuentra enumerada como parte de los documentos calificados por la ley como deducibles de la renta.

Efecto y validez fiscal de la factura cambiaria

La factura cambiaria regulada como título de crédito en el ámbito jurídico mercantil, tiene dos requisitos que se contraponen al cumplimiento de condiciones y requisitos establecidos en el ámbito jurídico tributario, para su debida autorización como factura de carácter tributario. Estos requisitos mercantiles se encuentran establecidos en el artículo 591 del Código de Comercio los cuales son “La factura cambiaria es el título de crédito (...) El comprador estará obligado a devolver al vendedor, debidamente aceptada, la factura cambiaria original...”.

El primer requisito que establece esta norma mercantil es el nombre del título de crédito, denominado como factura cambiaria; nótese que el nombre del título está compuesto por dos palabras, factura cambiaria, no solamente por la palabra factura; el segundo requisito o condición es que

la factura original emitida por el vendedor queda en poder del mismo vendedor, después de ser aceptada por parte del comprador.

Tanto el nombre de factura cambiaria, nombre del título de crédito, como la condición de que dicha factura cambiara original quede en poder del vendedor, se constituyen en las dos condiciones reguladas en el Código de Comercio, que se encuentran opuesta o delimitadas a los requisitos y condiciones establecidas en el ámbito jurídico tributario para poder autorizar la factura cambiaria como factura de carácter tributario. Dentro de estas limitantes se encuentran dos condiciones que al ser superadas permitirían la debida autorización de la factura cambiaria.

La primera condicionante a superar para que la factura cambiaria pueda ser utilizada y autorizada como factura de carácter tributario, se encuentra en el artículo 29 literal a) de la Ley del IVA, que regula lo siguiente: “Los contribuyentes afectos al impuesto de esta Ley están obligados a emitir (...), para entregar al adquiriente y, a su vez es obligatorio del adquiriente exigir y retirar los siguientes documentos: a) Facturas por ventas...”. La condición de esta norma se puede dividir en tres partes, en la primera de ellas se obliga al contribuyente vendedor a entregar el documento emitido, en la segunda, se obliga al comprador a exigir y retirar el documento y en la tercera parte, se establece que el documento a emitir es la factura por ventas, nótese que no se denomina factura cambiaria, solamente se denomina factura.

La segunda condición que tendría que ser superada se encuentra establecida en el artículo 34 de la Ley del IVA, la cual se lee “En la venta de bienes muebles, las facturas (...) deberán ser emitidas y proporcionadas al adquiriente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes...” asimismo, como refuerzo y complemento de esta norma legal, el artículo 29 del Reglamento de la Ley del IVA, refiriéndose entre otros a la factura establece lo siguiente: “El original será entregado al adquiriente y la copia quedará en poder del emisor...” La condición concreta que se extrae de esta norma es que la factura original refiriéndose a la factura autorizada de carácter tributaria debe ser entregada al contribuyente comprador en el momento de la entrega real de los bienes, es decir, la norma tributaria no deja lugar a dudas, la factura no se entrega ni antes ni después, sino en el momento de la entrega de los bienes vendidos.

Ante esta disyuntiva, por un lado se tiene que el Código de Comercio define el nombre del título de crédito como *factura cambiara*, y la Ley del IVA, define al documento tributario con el simple nombre de *factura*, por otro lado el Código de Comercio establece que la factura original de venta debe quedar en poder del vendedor y la Ley del IVA y su Reglamento, establecen que la factura original debe quedar en poder del comprador, es decir, que el vendedor emisor de la factura está obligado a entregarla al vendedor. Estos requisitos y condiciones

reguladas en el Código de Comercio y la Ley del IVA, se encuentran delimitadas u opuestas entre sí, por lo que para superarlas en el ámbito jurídico tributario, el contribuyente puede optar por conocer y aplicar el procedimiento o mecanismo de autorización de facturas que a continuación se desarrolla al amparo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Procedimiento legal para autorizar la factura cambiaria como documento fiscal

Es oportuno recordar que la intención de buscar el mecanismo o procedimiento para la autorización de la factura cambiaria como factura de carácter tributario, es el hecho de pretender que la factura cambiaria pueda ser emitida con una doble función, como título de crédito y a su vez como factura de carácter tributario, para unificar en un mismo documento las condiciones, requisitos y calidades, de ambos documentos para hacerlas valer tanto en el ámbito jurídico mercantil como en el ámbito jurídico tributario.

Ante dicha intención de autorización de documentos, inicialmente se cita lo establecido en las literales a) y b) del artículo 29 de la Ley del IVA, que se relacionan con los tipos de documentos que está obligado a emitir el contribuyente, los cuales respectivamente establecen los siguiente, “a)

Facturas por las ventas...” y “e) Otros documentos que, en casos concretos y debidamente justificados, autorice la administración tributaria para facilitar a sus contribuyentes el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias.” Consecuentemente el artículo 30 de la misma Ley, entre otras condiciones establece que “Dichos documentos deberán ser autorizados previamente...”

Del contenido de los artículos citados se infiere que el contribuyente tiene la obligación de autorizar previamente el uso de los documentos que emitirá, entre los cuales se enumera en el primer caso, la factura por las ventas; al respecto la Ley del IVA establece como tipo de documento las facturas y su función por las ventas, en ese sentido la norma no prohíbe ni delimita el uso de algún adjetivo calificativo que pueda acompañar o adicionarse a la palabra factura, es decir, factura cambiaria, toda vez que la función en este caso sería la misma, por venta de mercaderías. Esto significa que al no existir expresamente la restricción de acompañar un adjetivo a la palabra factura, el contribuyente se encuentra en su derecho de solicitar la autorización de la factura cambiaria, para lo cual puede utilizar el siguiente procedimiento.

Preliminarmente se debe conocer el procedimiento regulado en las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, contenidas en el Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República, conocida como Ley Anti-evasión, la cual en su artículo 18

establece “Los contribuyentes podrán acreditar... a una o varias imprentas de las que se encuentren inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, para que en su nombre soliciten electrónicamente la autorización para la impresión de facturas...u otros documentos establecidos...”

Con base en este procedimiento legal, el contribuyente que tenga acreditada una de las imprentas registradas, podrá solicitarle a dicha imprenta que en su nombre, solicite electrónicamente ante la Administración Tributaria, la autorización para impresión de facturas cambiarias, con énfasis en la denominación de *factura cambiaria* para hacer notar el nombre que se pretende; si derivado de dicha solicitud la Administración Tributaria concede la autorización por medio de resolución de impresión de documentos como acostumbra hacerlo, sin manifestar oposición alguna por el tipo de documento denominado factura cambiaria, se tendrá por autorizada la factura cambiaria con su doble función de título de crédito y factura de carácter tributario, en virtud que la Administración Tributaria como sujeto activo de la relación jurídica tributaria, y con facultad para autorizar documentos con base a la Ley del IVA, no rechazó la solicitud y por el contrario otorgó la autorización respectiva.

En tal sentido, la Administración Tributaria no podría manifestar a futuro que ignoraba el significado de autorizar el uso de un documento denominado *factura cambiaria* en lugar de una *factura*, pues si lo hiciera sería como manifestar ignorancia de la ley, en virtud que no es lo mismo autorizar un documento con la simple denominación de *factura* y otro con la denominación de *factura cambiaria*, por ende la autorización de impresión de documentos que posea el contribuyente de la factura cambiaria, solicitada a través de la imprenta registrada y acreditada por parte del contribuyente, tendría plena validez para su utilización con todos sus requisitos y condiciones mercantiles y tributarias.

Con lo indicado en los párrafos anteriores, pareciera que la autorización de facturas cambiarias resulta de un procedimiento sencillo y rápido, sin embargo, qué sucede si la Administración Tributaria deniega o rechaza la solicitud de autorización de factura cambiaria presentada por intermedio de la imprenta registrada.

Ante un rechazo de solicitud de esta naturaleza, el contribuyente puede optar por otro procedimiento que consiste en presentar directamente ante la Administración Tributaria, una nueva solicitud de autorización de documentos, fundamentada en la Ley del IVA según los artículos que a continuación se plantean.

Para el efecto de obtener la autorización de la factura cambiaria, por este procedimiento, el contribuyente debe tener presente que la Ley del IVA, en su artículo 29 literal e) refiriéndose a los documentos de tipo tributario, deja abierta la posibilidad de autorizar, además de facturas “e) Otros documentos que, en casos concreto y debidamente justificados, autorice la administración tributaria para facilitar a sus contribuyentes el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias”.

Con base en el contenido de la literal e) de la norma jurídica citada, se entiende que la Administración Tributaria tiene la facultad de autorizar otro tipo de documentos más allá de las facturas y los otros documentos enumerados, para lo cual se necesita cumplir con dos condiciones establecidas en la misma literal; la primera es que debe tratarse de un caso concreto y la segunda, que exista debida justificación.

Al tenor de estas condiciones, el contribuyente puede plantear ante la Administración Tributaria su solicitud de autorización de facturas cambiarias como caso concreto y su justificación razonada y basada en la necesidad de vender mercaderías que tengan como soporte legal, además de la factura para el pago de los impuestos, un título de crédito que permita su cobrabilidad por la vía ejecutiva, dado el alto riesgo de recuperación de la deuda, por los plazos concedidos al comprador para lo cual el documento adecuado es la factura cambiaria, regulada como

título de crédito en el Código de Comercio, es decir, no se trata de un documento inventado sino de un documento mercantil con sus requisitos y condiciones que trata de encuadrarse en los requisitos y condiciones del ámbito jurídico tributario.

En igual sentido y como un agregado a la justificación de solicitud de autorización de la factura cambiaria, se puede reforzar con lo establecido en el artículo 7 numeral 6) de la Ley del IVA, el cual al referirse a las documentos exentos del impuesto en lo conducente preceptúa lo siguiente, “Están exentos del impuesto establecido en esta Ley: 1)... 6) La creación, emisión y transmisión de títulos de crédito, títulos valores y acciones de cualquier clase, exceptuando la factura cambiaria, cuando la emisión, aceptación o negociación corresponda a actos gravados por la presente ley”.

El contenido de esta norma afirma la intención de incluir a la factura cambiaria como parte de los documentos tributarios, en virtud que no concede la exención del impuesto sobre este título de crédito cuando contenga actos gravados, tal como ocurre en la venta de mercadería, toda vez que la venta constituye hecho generador del impuesto, según lo establecido en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley del IVA, “El impuesto es generado por: 1) La venta...”

Esto se traduce en que la normativa tributaria obliga a cargar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, cuando se realiza una venta de mercaderías contrato o acto afecto, y esta se documenta con factura cambiaria como título de crédito, en consecuencia este tipo de documento debe ser previamente autorizado por parte de la Administración Tributaria, en virtud que el contribuyente no podría cumplir con cargar un impuesto en un documento no autorizado, y máxime cuando la propia Ley del IVA, en su artículo 7, numeral 6), excluye categóricamente a la factura cambiaria del beneficio de las exenciones otorgadas a los títulos de crédito.

Esto significa que la compraventa soportada con una factura de esta naturaleza, se encuentra afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia supone la necesidad de autorizar dicho documento con fines tributarios.

Al amparo de las normas legales antes citadas y los argumentos fundados, la Administración Tributaria se encuentra legalmente facultada para poder autorizar la factura cambiaria como documento tributario, sin que dicha factura pierda su calidad de título de crédito en el ámbito jurídico mercantil.

Cabe mencionar que la contraposición resultante del requisito de la denominación factura en el ámbito tributario a la denominación factura cambiaria, se subsume al momento de ser autorizada por parte de la Administración Tributaria como otro documento tributario, fundamentado en la literal e) del artículo 29 de la Ley del IVA.

Por último también existe otro procedimiento legal por medio del cual puede actuar y optar el contribuyente para la autorización de facturas cambiarias, el cual consiste en que previo a presentar por segunda vez su solicitud de autorización de documentos, ante la imprenta registrada, obtenga una respuesta u opinión de parte de la Administración Tributaria, por medio del mecanismo de consulta tributaria, regulada en el artículo 102 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, el cual establece el siguiente mecanismo de consulta.

La Administración Tributaria atenderá las consultas que se le formulen por quien tenga un interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación de este código y de las leyes tributarias.

El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea.

La presentación de la consulta no exime al consultante del cumplimiento oportuno de las respectivas obligaciones tributarias.

La respuesta no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y sólo surte efecto vinculante para la Administración Tributaria, en el caso concreto específicamente consultado.

La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la presentación de la consulta.

Como se puede observar, el contenido de esta norma permite al contribuyente obtener de la Administración Tributaria una respuesta u opinión sobre un caso particular concreto, lo que habilita la posibilidad de obtener una respuesta favorable que permita asegurar la autorización de la solicitud que se presente por intermedio de la imprenta registrada. Esta consulta puede hacerse acompañar de los mismos argumentos y fundamentos legales citados en el procedimiento relacionado con la solicitud de autorización directa ante la Administración Tributaria.

Al respecto, vale la pena mencionar que en la práctica la Administración Tributaria, dada la naturaleza de ciertas operaciones que realizan algunos contribuyentes, ha facilitado la autorización y uso de documentos con características especiales equiparándolas a facturas de carácter tributario, tal como ocurre con el caso actual de los boletos aéreos que extienden las compañías de aviación, quienes han obtenido la autorización para emitir y extender boletos aéreos con la calidad de facturas de carácter tributario.

En este caso en un mismo documento, como lo es el boleto aéreo con sus propias características y condiciones internacionales que contienen entre ellas el itinerario de vuelo de entradas y salidas, se le adicionan los requisitos establecidos por la Ley del IVA y su Reglamento, en lo que le es aplicable para que este documento denominado boleto aéreo, que no es más que una hoja impresa en computadora, haya sido autorizado como

factura de carácter tributario. Con lo cual se ejemplifica uno de los casos existentes y conocidos en el medio en los cuales la Administración Tributaria, dada la justificación en caso concreto, ha facilitado la autorización y uso de este documento con base a lo establecido en el artículo 29 literal e) de la Ley del IVA.

Emisión y entrega de la factura cambiaria autorizada

Una de las contraposiciones que debía ser superada para que la factura cambiaria pudiera ser autorizada como documento tributario, es la obligación que el contribuyente vendedor tiene de entregar la factura original al comprador al momento de la entrega de los bienes, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley del IVA, lo que se contrapone a la condición mercantil contenida en el artículo 591 del Código de Comercio, referida a que el comprador estará obligado a devolver al vendedor, debidamente aceptada, la factura cambiaria original. Lo cual evidencia la contraposición jurídica, en el sentido que, en el ámbito mercantil la condición es que la factura original quede en poder del vendedor y en la condición jurídica tributaria, la factura debe quedar en poder del comprador.

Esta contraposición puede quedar superada en cualesquiera de los dos casos que a continuación se plantean o en ambos a la vez. En el primer

caso, al momento que la Administración Tributaria autorice al contribuyente la impresión y uso de facturas cambiarias como documento de carácter tributario, la autorización concedida lleva implícita la aceptación de la condición mercantil en la que el contribuyente emisor, pueda quedarse temporalmente con la factura original luego de aceptada por el comprador hasta el momento en el que ocurra el pago de la deuda contenida en la factura, toda vez que esta es precisamente la razón esencial por la cual se autoriza la factura cambiaria en su calidad de título de crédito.

En el segundo caso, al momento que la Administración Tributaria autorice al contribuyente la impresión de facturas cambiarias como facturas de carácter tributario, se entiende que la autorización de esta clase de facturas no transgrede ni hace que se contrapongan condiciones o requisitos, en virtud que el contribuyente vendedor puede cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en los artículos 34 de la Ley del IVA y 591 del Código de Comercio, al tomar en cuenta los siguientes argumentos.

En el artículo 591, segundo párrafo del Código de Comercio, se establece que “El comprador estará obligado a devolver al vendedor, debidamente aceptada, la factura cambiaria original...”, el contenido de la norma lleva implícito que en un primer acto, necesariamente el

vendedor entrega la factura original al comprador, toda vez que, dicha factura no podría ser devuelta por el comprador al vendedor en segundo acto y momento, sin que en un primer acto y momento ésta haya sido entregada y recibida por parte del comprador para su debida firma de aceptación. Se infiere que la norma jurídica mercantil establece dos actos y momentos, el primer acto ocurre al momento que el vendedor entrega la factura original al comprador y el segundo acto ocurre al momento que el comprador devuelve la factura al vendedor.

Este primer acto implícito en la norma jurídico mercantil, que ocurre al momento de entregar la factura cambiaria original por parte del vendedor al comprador, lejos de contraponerse, se encuadra perfectamente en la condición establecida en el artículo 34 de la Ley del IVA, que se lee “En la venta de bienes muebles, las facturas (...), deberán ser emitidas y proporcionadas al adquiriente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes...” Esto significa que en un primer acto y momento, el vendedor cumple con la obligación tributaria de proporcionar o entregar la factura original al comprador, quien en un segundo acto y momento con fines eminentemente mercantiles, devuelve la factura al vendedor, quien a su vez, solo retiene la factura original temporalmente, en virtud que esta será entregada en definitiva, cuando el comprador haya cumplido con el pago de la deuda convenida en este título de crédito.

Se resalta el hecho, que este segundo acto de devolución de la factura por parte del comprador hacia el vendedor, se lleva a cabo después de haber cumplido necesariamente con el primero acto de carácter tributario, que consiste en entregar la factura original al comprador al momento de la venta, por lo que no puede existir violación de normas jurídicas, ni contraposición de condiciones.

Deducibilidad de la factura cambiaria en el régimen del Impuesto sobre Renta

En todo acto de compraventa, existen los elementos personales a quienes se les denomina, vendedor y comprador, el primero es el propietario de los bienes que se transfieren y el segundo el que paga el precio de los bienes transferidos. La compraventa de bienes puede ser documentada por medio de los distintos instrumentos jurídicos establecidos para el efecto, y uno de ellos es el documento denominado factura, que se utiliza específicamente en el ámbito jurídico tributario, no solo para documentar la venta por parte del contribuyente vendedor sino para documentar la compra por parte del contribuyente comprador.

De igual forma, dentro el ámbito jurídico mercantil se encuentra regulada la factura cambiaria, que documenta una compraventa y a su vez se constituye en título de crédito sobre la deuda contraída. Es por

ello que algunos comerciantes en la compraventa de mercaderías, optan por emitir la factura cambiaria, no solo por la calidad de título de crédito para exigir el pago de la deuda, sino para documentar la venta por parte del vendedor y a su vez documentar la compra de mercaderías por parte del comprador.

El hecho de emitir facturas cambiarias y facturas tributarias para documentar ventas de mercaderías, cada una en su ámbito jurídico, no denota complicación o complejidad alguna, pero la complicación empieza cuando los comerciantes pretenden utilizar la factura cambiaria, no solo como documento de carácter mercantil sino como documento de carácter tributario, es decir, que dicha factura cambiaria, se utilice como documento de respaldo en la compra de mercaderías, y al mismo tiempo se considere como documento legal y deducible dentro del Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, del Impuesto Sobre la Renta, regulado en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria.

En otras palabras, la complejidad nace al pretender que la factura cambiaria, sin estar enumerada, directamente en la ley como uno de los documentos deducibles, sea admitida en este Régimen del Impuesto Sobre la Renta, como documento legal de soporte de la compra de mercaderías y que a su vez sea tomada como costo o gasto deducible de la renta del contribuyente.

Al respecto de la deducibilidad de costos y gastos, así como los documentos legales prescritos para el efecto, se determinó que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 numeral 4) del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, entre otros, los documentos de respaldo permitidos como deducibles dentro del Régimen de Actividades Lucrativas, se encuentran, las facturas, facturas o comprobantes por servicios, facturas de pequeño contribuyente, facturas emitidas en el exterior y facturas especiales. Cabe resaltar que en esta enumeración en ningún de los documentos deducibles se menciona concretamente la factura cambiaria.

No obstante que la factura cambiaria no se encuentra enumerada en forma directa como uno de los documentos deducibles para el Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, se permite la deducibilidad de otros documentos que haya autorizado la Administración Tributaria, por lo que se infiere que existe un procedimiento de autorización que hace posible su deducibilidad, lo que significa que la factura cambiaria es deducible, toda vez haya sido debidamente autorizada como factura o documento tributario por parte de la Administración Tributaria, tal como lo establece el artículo 22 numeral 4 literal i) del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, el cual se lee, “Tener los documentos y medios de respaldo, estableciéndose por tales: a. Facturas... i. Otros que haya autorizado la Administración Tributaria”.

Debe entenderse que cuando la Ley se refiere a admitir como documentos deducibles, otros documentos que hayan sido autorizados por la Administración Tributaria, no se refiere a cualquier tipo de documento, sino únicamente a aquellos documentos establecidos en leyes especiales de carácter tributario, por ende si el documento no se encuentra enumerado en alguna de dichas leyes, será calificado como costo o gasto no deducible, según lo establecido en el artículo 23 literal d) de la Ley de Actualización Tributaria, el cual se lee

Las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes: a)... d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos...”

De lo anterior se puede discurrir que la factura cambiaria, como documento que respalda un costo o gasto, en este caso la compraventa de mercaderías entre contribuyentes, puede constituirse en documento legal soporte, y gozar del beneficio de la deducibilidad dentro del Régimen de Utilidades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, siempre que previamente la factura cambiaria, haya sido autorizada por parte de la Administración Tributaria, como factura o documento de carácter tributario al amparo de lo establecido en la Ley del IVA.

Validez de la factura cambiaria como factura fiscal

Su validez radica en que la factura cambiaria pueda ser autorizada por parte de la Administración Tributaria a petición del contribuyente, como un documento legal que tenga una doble función, como factura o documento de carácter tributario dentro del ámbito jurídico tributario y a su vez como título de crédito en el ámbito jurídico mercantil con el propósito de asegurar la cobrabilidad de la deuda.

Es por ello que tanto la imprenta registrada que interviene en la autorización de facturas, como el contribuyente y la propia Administración Tributaria, deben estar bien sabidos y consientes que cuando se solicita y autorizan facturas con la denominación factura cambiaria, se trata de una factura de carácter tributario que a su vez es título de crédito y como tal tiene sus propios requisitos y condiciones admitidos al momento de conceder la autorización.

La factura cambiaria autorizada como factura o documento de carácter tributario por parte de la Administración Tributaria, tiene su efecto de validez en el ámbito jurídico tributario, principalmente en la documentación que respalda la venta regulada en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y como documento legal deducible dentro del régimen

de Utilidades de Actividades Lucrativas, del Impuesto Sobre la Renta, regulado en la Ley de Actualización Tributaria.

Si la validez de la factura cambiaria depende básicamente de su autorización ante la Administración Tributaria como factura o documento de carácter tributario, es fundamental saber si la autorización se llevó a cabo de forma debida, caso contrario, el contribuyente puede tener consecuencias que repercutan en sanciones de carácter tributario.

Consecuencias fiscales por el uso indebido de la factura cambiaria

El uso indebido de la factura cambiaria como título de crédito dentro del ámbito jurídico tributario, puede devenir de varias situaciones, pero en este caso sólo se analizarán dos de ellas, la primera, uso indebido por falta de autorización de la factura cambiaria como documento tributario y la segunda autorización e impresión indebida de facturas cambiarias, ambos casos se desarrollan a continuación con sus consecuencias que normalmente conllevan sanciones tributarias.

- a) Uso indebido por falta de autorización de la factura cambiaria como documento tributario

En el caso que el contribuyente proceda a documentar la venta de mercadería, por medio de la emisión de una factura cambiaria, sin que esta se encuentre previa y debidamente autorizada por parte de la Administración Tributaria, por el hecho de pensar que ésta factura solamente se rige por las disposiciones del Código de Comercio, al momento de una fiscalización, el contribuyente se encuentra expuesto a ser sancionado con el cierre temporal del establecimiento de 10 a 20 días continuos, por haber cometido la infracción tributaria de “Emitir facturas... u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, que no estén previamente autorizados por la Administración Tributaria.” Según lo establecido en el artículo 85 numeral 2) del Código Tributario.

b) Autorización e impresión indebida de facturas cambiarias

Puede existir una autorización debida de facturas tributarias con impresión indebida de facturas cambiarias. Esto ocurre cuando existen documentos impresos con el nombre de factura cambiaria, aparentemente con autorización previa, pero que no tienen validez como título de crédito, toda vez que en el procedimiento se solicitó la autorización por intermedio de la imprenta, para uso e impresión del documento denominado factura y en la impresión del documento se le adicionó la palabra cambiaria, es decir, que la autorización otorgada por

la Administración Tributaria, solo permitía la autorización de facturas tributarias y la imprenta a requerimiento del contribuyente imprime el documento con el nombre de factura cambiaria.

Esta impresión indebida de documentos con el nombre de *factura cambiaria* por parte de la imprenta a petición del contribuyente, con base en una resolución que solo permite la impresión de facturas, puede ocasionar las siguientes consecuencias: Al momento de emitir la factura, no obstante que la impresión física del documento contenga el nombre de factura cambiaria, tendrá validez únicamente como factura de venta de carácter tributario, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley del IVA y su Reglamento, pero no tendrá validez como título de crédito, toda vez que la autorización fue concedida únicamente para el uso e impresión de facturas con carácter tributario, y no de factura cambiaria como título de crédito, y máxime cuando en la impresión de la factura no se incluyeron los requisitos establecidos en el Código de Comercio para la factura cambiaria, lo cual implica que este documento no tendrá la doble función que se persigue de factura tributaria y título de crédito, con lo cual el contribuyente comerciante carecerá de legalidad y fuerza ejecutiva para exigir el pago de la deuda.

Con relación la impresión indebida de factura cambiaria en lugar de factura, puede implicar que el contribuyente sea sancionado con una multa de Q100.00 por incumplimiento de requisitos formales, es decir, por emitir facturas con nombre distinto o alterado con respecto a la resolución de autorización, es decir, por “Extender facturas (...) que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica...”, según lo establecido en el artículo 94 numeral 8) del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República.

La otra consecuencia que puede derivarse de esta impresión indebida de facturas cambiarias, es la no deducibilidad que puede ocasionar al contribuyente que adquiriera esta factura, en virtud que los únicos documentos legales con la denominación *factura* permitidos y reconocidos en la Ley de Actualización Tributaria, de conformidad con lo artículo 22 y 23, son, la factura, la factura de pequeño contribuyente, la factura especial y otros documentos de carácter tributario que hayan sido autorizados. En ningún caso se incluyó el nombre de *factura cambiaria* como documento legal deducible, lo cual implica que el contribuyente comprador se encuentra expuesto a la no deducibilidad del gasto por la compra de mercaderías, respaldado con un documento denominado factura cambiaria.

Conclusiones

Para que el comerciante contribuyente pueda documentar legalmente por medio de la factura cambiaria toda operación de compraventa de mercaderías, tanto en el ámbito mercantil como en el ámbito tributario, es conveniente que dicho comerciante previamente conozca, los requisitos, condiciones y procedimiento de autorización existentes en las leyes tributarias, por medio de los cuales le pueda dar validez a la factura cambiaria como factura de carácter fiscal.

La intención de buscar la autorización de la factura cambiaria en el ámbito jurídico tributario, es para que esta tenga una doble función en beneficio del comerciante contribuyente. Una de estas funciones es el título de crédito para asegurar la cobrabilidad de la deuda en caso de incumplimiento por la vía ejecutiva y la otra función como documento tributario, para asegurar la documentación de la venta por parte del vendedor y al mismo tiempo asegurar la deducibilidad del gasto por parte del comprador. Esta doble función solo será posible en la medida que el comerciante contribuyente, haya logrado obtener la autorización por parte de la Administración Tributaria.

Los comerciantes contribuyentes inscritos ante la Administración Tributaria, pueden solicitar la autorización de facturas cambiarias utilizando los procedimientos o mecanismos establecidos en las leyes tributarias, especialmente el procedimiento de solicitud de autorización de documentos establecido en la Ley del IVA, con lo cual no solamente asegura la documentación legal de la venta de mercaderías en el ámbito mercantil y en el ámbito tributario sino también reduce los riesgos de sanciones tributarias por la utilización de documentos en forma indebida

En el presente trabajo de investigación se presentan los procedimientos tributarios para la autorización de la factura como documento fiscal.

Referencias

Bibliográficas

Leal, H. (2005). *Títulos Valores* (9ª ed.). Bogotá: Editorial Leyer.

Paz, R. (2011). *Teoría Elemental del Derecho Mercantil Guatemalteco* (2ª ed.). Guatemala: Editorial Aries.

Narváez, J. (2002). *Títulos-Valores Volumen VI* (2ª ed.). Bogotá: Editorial Legis.

Trujillo, B. (2005). *De los Títulos Valores Tomo II*, (6ª ed.). Bogotá: Editorial Leyer

Villegas, R. (2012), *Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II* (7ª ed.). Guatemala: Editorial Universitaria.

Normativa

Congreso de la República de Guatemala (1970). *Código de Comercio*. Decreto Número 2-70.

Congreso de la República de Guatemala (1991). *Código Tributario*. Decreto Número 6-91

Congreso de la República de Guatemala (2006). *Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria*. Decreto Número 6-91.

Congreso de la República de Guatemala (2012). *Ley de Actualización Tributaria*. Decreto Número 10-2012.

Congreso de la República de Guatemala (1992). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Decreto Número 27-92.

Organismo Ejecutivo (2013), *Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Acuerdo Gubernativo Número 5-2013.

Organismo Ejecutivo (2013). *Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, que establece el Impuesto Sobre la Renta*. Acuerdo Gubernativo Número 213-2013.